

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte actora, abogado Juan Pablo Flórez Ramírez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente

Fecha Consulta: 11/03/2024

El número de documento 1143115949 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coltefinanciera SA Compañía de Financiamiento
Demandado	Diego Andrés Vargas Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2024 00248 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DIEGO ANDRES VARGAS HERNANDEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COLTEFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DIEGO ANDRES VARGAS HERNANDEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$5.798.500)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **101532088** más los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$662.792)** por concepto de intereses corrientes liquidados del 31 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la tasa del 23.28% efectivo anual.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ con T.P 153.254 del C.S.J en razón al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4051165d833e82edfc475ceb9830720a6506b1fc492f3bc2cc77b0471b8d8375

Documento generado en 12/03/2024 07:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>